

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

| | |
|---|---|
|   | <p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p> |
| | <p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-0121-2016</p> |
| | <p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p> |
| | <p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p> |
| | <p>Firma del titular del Área:</p>  |
| | <p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas</p> |
| <p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p> | |

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2016.

HOJA 1 de 13

TILZAPOTE PACIFICO, S.A. DE C.V.

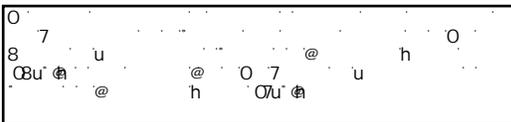
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Restaurant-Bar Maná, playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por la C. María Goretti Carbajal Díaz en su calidad de Administradora Única de la empresa Tilzapote Pacifico, S.A. de C.V., en lo sucesivo la promovente, con pretendida ubicación en la calle del Morro s/n, colonia Marinero, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 19 de junio de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 20 de mayo de 2015, mediante el cual la promovente presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 200A2015TD070.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0014-14, de fecha 24 de febrero de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó una visita de inspección a la EMPRESA DENOMINADA TILZAPOTE PACIFICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, levantándose para tal efecto el acta de inspección PFPA/26.3/2C.27.5/0014-14, de fecha 28 de febrero de 2014, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 19 de diciembre de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 440, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0014-14, instaurado a la empresa denominada Tilzapote Pacifico, S.A. de C.V., por conducto de su representante o apoderado legal; resolviendo imponer a la citada persona moral, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Deberá someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades..., en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5°, 9° y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (sic).
- IV. Que el 25 de junio de 2015, la promovente ingresó a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual presenta la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico Rotativo el 25 de junio de 2015, registrado con número de documento 20DF1-03964/1506.

"Restaurant-Bar Maná, playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax"
Tilzapote Pacifico, S.A. de C.V.,





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0160/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0121-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2016.

HOJA 2 de 13

- V. Que con fecha 08 de julio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1134-2015, notifico el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con fecha 08 de julio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1135-2015, notificó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- VII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1909-2015 de fecha 09 de octubre de 2015, esta Delegación solicitó a la promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VIII. Que con oficio ingresado el 19 de noviembre de 2015 registrado con número 20DF1-07165/1511, la promovente presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- IX. Que con oficio ingresado el 03 de febrero de 2016 registrado con número 20DF1-00569/1602, la promovente ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos Q) y R) fracción I y II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos... así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 incisos Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) y R) fracciones I y II (Obras y actividades en humedales... y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su

"Restaurant-Bar Maná, playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax"
Tilzapote Pacifico, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2016.

HOJA 3 de 13

Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el proyecto, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades construidas, por autorizar, la operación y mantenimiento de todo el proyecto.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0014-14, de fecha 19 de diciembre de 2014, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

**...1.- Violación a lo previsto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso Q) del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado obras y actividades de desarrollos inmobiliarios que afectan los ecosistemas costeros, por la operación y mantenimiento de un Restaurante conocido como "MANÁ", localizada en el lugar objeto de la visita de inspección, en una superficie de 403 metros cuadrados (31 metros de largo por 13 metros de ancho)...; Observando lo siguiente:*

Una obra civil de dos niveles misma que corresponde a un restaurant-bar, construido a base de concreto y ladrillo rojo, el cual se encuentra cimentada a base de una zapata corrida, con piso de concreto, paredes de ladrillo repelladas de cemento y pintadas de color amarillo claro, el primer nivel cuenta con techo de losa y el segundo nivel con techo de material de la región, dentro del cual se observaron las siguientes instalaciones:

- a) *Palapa construida a base de material de la región, con piso de madera, 3 postes de madera con diámetros de 20 centímetros que sostienen un techo de madera y palma de la región, en donde se tienen mesas y sillas, las cuales son habilitadas para servir como área de comensales, con dimensiones de 13 metros por 8 metros (104 metros cuadrados), de igual manera se observa un abarra de concreto y madera con dimensiones de 2.40 metros por 3.60 metros.*
- b) *Cocina construida a base de concreto, piso de concreto con terminado de loseta, paredes de concreto y ladrillo repelladas de concreto, con dimensiones de 9.70 metros por 4.10 metros (39.77 metros cuadrados), de igual manera se observó una mesa construida a base de concreto de 1.10 metros por 2.60 metros y una altura de 90 centímetros.*
- c) *Andador de madera con barandal, con dimensiones de 1 metro de ancho por 13 metros de longitud (13 metros cuadrados), construido a base de madera de la región que sirve de acceso al área de comensales.*
- d) *Baños construido a base de concreto, piso con terminado de loseta, paredes de concreto y techo de concreto, de 4.30 metros por 1.40 metros (6.02 metros cuadrados).*
- e) *Área de comensales construido a base de concreto y material de la región, piso de madera de la región y ladrillo rojo, 6 postes de madera que sostiene un techo construido a base de pencas de coco y lona, esta área se divide en dos terrazas, en la primer terraza de 5.40 metros por 12 metros (64.8 metros cuadrado), donde se observó 9 mesas y 28 sillas habilitadas para servir como área de comensales, un cuarto habilitado para panadería, de concreto y losa de concreto de 3.10 metros por 3.10 metros, con dos hornos de gas en su interior, en la parte subterránea de esta terraza se encontró una fosa séptica construida de concreto con dimensiones de 1.30 metros por 2.50 metros, así como un área habilitada como bodega donde se encontraron envases vacíos de refresco y cervezas, rejas de refresco, cartones vacíos y polines de madera, la segunda terraza de 8.80 metros por 4.20 metros (36.96 metros*

Restaurant-Bar Maná, playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax
Itzapote Pacífico, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0160/06/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0121-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2016.

HOJA 4 de 13

- cuadrados), con piso de ladrillo rojo, donde se hallaron 7 mesas y 20 sillas, un horno de leña de concreto y ladrillo con terminado de loseta, con un diámetro de 1.50 metros con 0.90 metros de altura, así como un lavabo de concreto.
- f) Área de camastros con dimensiones de 6.50 metros por 13 metros (84.50 metros cuadrados), en el lugar se encontraron 6 camastros de madera y tela, de igual manera se observó un área de juegos de madera, circundante a esta área se observaron en forma de hilera fustes de coco de hasta 1.50 metros de longitud, los cuales tienen como objetivo retener la arena del área de sombrillas y proteger al restaurante contra el oleaje de la playa circundante al área.
 - g) Pozo tipo noria construido a base de anillos de concreto de diámetro de 1.10 metros, con una profundidad de 4.10 metros, aledaña al mismo había una regadera, el pozo estaba protegido con una sombra construida a base de madera y teja de la región, mismo que se ubicaba a l sur de la Zona Federal Marítimo Terrestre sobre un acceso a la playa.

Segundo Nivel: de acceso tiene una escalera construido a base de madera con dimensiones de 5 metros por 0.80 metros, lugar donde se observó un cuarto construido a base de concreto, piso de concreto, paredes con terminado de cemento, techo de lámina galvanizada con dimensiones de 2.30 por 3.60 metros (8.28 metros-cuadrados), de igual manera había una terraza construida a base de madera, con 6 horcones de madera y techo construido de penca de coco forrado de lona, habilitada como área de comensales, con dimensiones de 6.40 metros por 8.40 metros (53.76 metros cuadrados).

6. Que en la Resolución 440 del expediente administrativo número PFPJA/26.3/2C.27.5/0014-14, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 440 que establece:

1.- Inmediatamente en que le sea notificada la presente resolución, deberá abstenerse de ejecutar las obras y actividades...; hasta en tanto cuente con la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

2.-...

3.- "Deberá someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades... en términos de los dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5°, 9° y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."

4.- Presentar ante esta autoridad la AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5° primer párrafo incisos Q) párrafo primero y R) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental...

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2016.

HOJA 5 de 13

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por la promovente en la MIA-P, el proyecto ocupa una superficie total de 597.11 m², de los cuales 313.24 m² corresponden a Terrenos Ganados al Mar y 283.87 m² pertenecen a Zona Federal Marítimo Terrestre, sin embargo, es importante mencionar que a decir de la promovente cuenta con una concesión de zona federal en una superficie de 280.00 m², sin embargo, pretende realizar los trámites correspondientes para la realizar la modificación a dicha concesión.

El proyecto actualmente tiene una superficie total de 403.00 m² que comprende lo siguiente: palapa, cocina, andador de madera, baños, área de comensales (terrace 1, cuarto de panadería, terraza 2, horno de leña), área de camastros y área libre, como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

De esta forma el proyecto no considera modificar las superficies de construcción antes mencionadas, toda vez, que dicho proyecto se encuentra construido y en operación. Sin embargo, plantea solicitar un área para mesas y camastros que serán colocadas al inicio y término de la jornada laboral, mismas que se encontrarán dentro de zona federal.

La operación y mantenimiento del proyecto corresponde a los 20 años de la vida útil estimados para el proyecto.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de un restaurante-bar que afecta ecosistemas costeros y actividades con objetivos comerciales que se ubican en la zona federal marítimo terrestre por la operación y mantenimiento de las obras sancionadas por PROFEPA en la playa Zicatela del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

| NORMA OFICIAL MEXICANA | VINCULACION CON EL PROYECTO |
|------------------------|---|
| NOM-001-SEMARNAT-1996 | Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillados urbano o municipal. |
| NOM-059-SEMARNAT-2010 | Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Esta norma se contempla para verificar especies de flora y fauna nativas del lugar, para no generar daños al ecosistema. |
| NOM-081-SEMARNAT-1994 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición. |



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2016.

HOJA 6 de 13

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en calle del Morro s/n, colonia Marinero, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponde al cálido subhúmedo con lluvias en verano, con temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura media del mes más frío mayor de 18°C, la precipitación total anual varía de 800 a 2000 mm.

La zona de estudio pertenece a la Provincia Fisiográfica denominada "Sierra Madre del Sur", en la subprovincia Costas del Sur. La zona está conformada por sierras, llanuras y lomeríos.

Dentro del sistema ambiental se encuentran suelos clasificados como Cambisol (crómico): se caracterizan por mantener una textura fina, poco desarrollados que se pueden encontrar en cualquier tipo de vegetación; Arenosol eútrico: se encuentra en la parte sur del SA, se caracteriza porque carece de una cubierta superficial orgánica, textura arenosa.

La zona de estudio se encuentra en la Región Hidrológica 21 denominada Costa de Oaxaca, Cuenca Río Copalita y otros. Es importante mencionar que existe una corriente intermitente a 7 m al noroeste del establecimiento.

De acuerdo a la **promovente** el área del proyecto se encuentra dentro de una zona urbana por lo cual en el escenario original el predio no contaba con vegetación forestal. De igual manera como resultado de las actividades humanas, algunas especies de fauna del sitio han migrado a partes más altas, por lo cual en el sitio de proyecto se tienen principalmente la presencia de aves.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Generación de residuos sólidos municipales y aguas residuales por la operación de las instalaciones del proyecto, en especial en las temporadas de mayor afluencia de turismo.



"Restaurant-Bar Manó, playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax"
Tilzapote Pacífico, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 65059
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5179630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2016.

HOJA 7 de 13

2. Generación de partículas suspendidas debido a la construcción del proyecto.
3. Generación de ruido debido al movimiento existente en el establecimiento.
4. Modificación en el patrón de escurrimiento natural, debido a la instalación de las estructuras.
5. Reducción de recursos hídricos disponibles, debido a las actividades requerirán de agua durante la etapa de operación.

Efecto de lo anterior la promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) Instalación de dispositivos ahorradores de agua en los muebles y accesorios de baño con la finalidad de minimizar el consumo de agua.
- b) Limpieza del canal que se ubica cercano al área del proyecto.
- c) Manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.
- d) Reforestación de una superficie de 5000 m² con especies nativas.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la promovente a través del desarrollo y ampliación de las 4 actividades en mención, entre otras, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Se presentará una mayor demanda de agua potable y de uso humano, y como consecuencia la generación residual de las mismas, en donde si bien serán canalizadas al sistema de drenaje de la localidad, significan un impacto hacia el medio ambiente.
2. Se generó un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del proyecto.
3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la infraestructura presente, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
4. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por los promoventes.





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2016.

HOJA 8 de 13

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promotora aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX; XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R) fracción I y II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "Restaurant-Bar Maná, playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax", presentado por la C. María Goretti Carbajal Díaz en su calidad de Administradora Única de la empresa Tilzapote Pacífico, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en la calle del Morro s/n, colonia Marinero, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec.

El proyecto actualmente tiene una superficie total de 403.00 m² que comprende lo siguiente: palapa, cocina, andador de madera, baños, área de comensales (terrazza 1, cuarto de panadería, terraza 2, horno de leña), área de camastros y área libre, como se describe en el considerando 5 de esta resolución y considera modificar la superficie antes mencionada, toda vez, plantea una superficie adicional de 194.11 m² la cual será ocupada como área de mesas y camastros. Por lo cual la superficie total del proyecto se contemplaría en una área total de 597.11 m².

En ese sentido, el proyecto comprenden los siguientes conceptos:

- 1.- La operación y mantenimiento de las obras y actividades inspeccionadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca en el sitio del proyecto.
- 2.- Área para mesas y camastros en una superficie de 194.11 m² adicional a lo sancionado por la PROFEPA.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2016.

HOJA 9 de 13

Por lo cual las actividades de operación y mantenimiento autorizadas quedan de la siguiente manera:

| Tipo de obra | Construcción | Superficie (m ²) | Total m ² | |
|-------------------------|-----------------------------|------------------------------|----------------------|-------|
| Obras existentes | Palapa | 104.00 | 403.00 | |
| | Cocina | 39.77 | | |
| | Andador de madera | 13.00 | | |
| | Baños | 6.02 | | |
| | Área de comensales | Terraza 1 | | 64.80 |
| | | Cuarto panadería | | 9.61 |
| | | Terraza 2 | | 36.96 |
| | | Horno de leña | | 1.76 |
| | Área libre | 42.58 | | |
| | Área de camastros | 84.50 | | |
| Cuarto (segundo nivel) | 8.28 | | | |
| Terraza (segundo nivel) | 53.76 | | | |
| Obras nuevas | Área para mesas y camastros | 194.11 | 194.11 | |
| TOTAL | | | 597.11 | |

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

| ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE | | | TERRENOS GANADOS AL MAR | | |
|---|-------------|---------------|---|-------------|---------------|
| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
| ZF-A | 708,221.420 | 1,753,557.881 | TGM-A | 708,240.453 | 1,753,568.703 |
| ZF-83 | 708,225.409 | 1,753,556.094 | TGM-B | 708,246.109 | 1,753,555.897 |
| ZF-B | 708,226.566 | 1,753,544.784 | ZF-B | 708,226.566 | 1,753,544.784 |
| PM-B | 708,208.802 | 1,753,534.683 | ZF-83 | 708,225.409 | 1,753,556.094 |
| PM-121 | 708,207.755 | 1,753,535.867 | ZF-A | 708,221.420 | 1,753,557.881 |
| PM-A | 708,203.713 | 1,753,547.812 | | | |
| Superficie Total: 283.87 m ² | | | Superficie Total: 313.24 m ² | | |

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 20 años para la operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la promovente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

"Restaurant-Bar Maná, playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax"
Tilzapote Pacífico, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129530
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0160/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0121-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2016.

HOJA 10 de 13

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y

"Restaurant-Bar Maná, playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax"
Tilzapote Pacífico, S.A. de C.V.,



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2016.

HOJA 11 de 13

considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo las más relevantes; y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. La promovente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa; ejecutarlo e ingresarlo de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación que contemple la siembra de árboles, preferentemente con especies de la región en el sitio señalado para ello, en una superficie mínima de 5,000 metros cuadrados.
3. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
4. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental, no se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica.
5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la promovente presentará a esta

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2016.

HOJA 12 de 13

Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la promovente desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer residuos sobre el cauce del arroyo que pudieran generarse en cada una de las etapas del proyecto, así, como realizar descarga de aguas residuales sobre el mismo.

NOVENO.- La promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutive.

DÉCIMO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la promovente deberá obtener previo al inicio del proyecto la concesión correspondiente o en su caso la modificación de la misma por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO.- La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0160/06/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0121-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2016.

HOJA 13 de 13

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar a la empresa Tilzapote Pacífico, S.A. de C.V., la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EL DELEGADO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
DEBARRILLADO
09 MAR 2016
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVG/DDR/PP/GPMP/DCS

"Restaurant-Bar Maná, playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oax"
Tilzapote Pacífico, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx